

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD** identificado con el radicado No. 2023-00079-00, informándole que el abogado de la parte demandante, presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvase Proveer.

Majagual - Sucre, 24 de enero de 2024

SUSANA SALGADO AVENDAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD
DEMANDANTE: INGRIS CAYETANA ATENCIA DÍAZ
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, YUNIS YANETH LEGUÍA QUINTERO y ESMEN DAVID ATENCIA DÍAZ
RAD: 70-429-31-84-001-2023-00079-00

Vista la nota secretarial que antecede, analizada la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, la cual es promovida por la señora **INGRIS CAYETANA ATENCIA DÍAZ** en representación de su menor hijo **A.F.M.A.**, contra los señores **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, YUNIS YANETH LEGUÍA QUINTERO** y **ESMEN DAVID ATENCIA DÍAZ**, encuentra esta judicatura que se subsanó en debida forma la demanda, encontrándose ajustados al derecho, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá con su admisión, dándole el trámite del proceso Verbal Sumario, contemplado en los artículos 368 y S.S. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, la cual es promovida por la señora **INGRIS CAYETANA ATENCIA DÍAZ**, por medio de apoderado judicial, en representación de su menor hijo **A.F.M.A.**, en contra de los señores **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, YUNIS YANETH LEGUÍA QUINTERO** y **ESMEN DAVID ATENCIA DÍAZ**.

SEGUNDO: **IMPRIMIRLE** a este asunto el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 SS del C.G.P, con observancia de las reglas especiales señaladas en el artículo 386 ibídem, y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a los demandados **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, YUNIS YANETH LEGUÍA QUINTERO** y **ESMEN DAVID ATENCIA DÍAZ**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 290 y subsiguientes de la Ley 1564 de

2012 (Código General del Proceso); córrasele traslado por el término de veinte (20) días y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, así como también de este auto admisorio.

Una vez notificada la parte demandada, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jpfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notifíquese la iniciación de este proceso al defensor de familia y agente del Ministerio Público, para ello hágase el envío electrónico de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **PRACTÍQUESE** la prueba de ADN, a los señores **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con C.C. N° 11.078.475, **YUNIS YANETH LEGUÍA QUINTERO** identificada con C.C. N° 64.726.021, **ESMEN DAVID ATENCIA DÍAZ** identificado con C.C. N° 92.128.591, **INGRIS CAYETANA ATENCIA DÍAZ**, identificada con C.C. N° 64.725.530, al igual que al menor **A.F.M.A.**, de conformidad con el artículo 386 C.G.P., a fin de que procedan a realizarse la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN y así alcanzar la probabilidad de parentesco paternal exigida, con base en lo ordenado por el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1° de la Ley 721 de 2002.

Por secretaría diligénciese el formato único para prueba de ADN – FUS y envíese a la Dirección Regional de I.C.B.F o a la entidad que corresponda.

Prevéngase a las partes sobre lo siguiente:

a.) La prueba se realizará en el I.C.B.F. de Sincelejo - Sucre, quien determinará e informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia.

b.) Los interesados deben concurrir al lugar, en la fecha y hora que determine el I.C.B.F., en caso de inasistencia se les sancionará con multa de dos diez (10) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

c.) El I.C.B.F. dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la práctica de la prueba, informará al despacho sobre la inasistencia de los interesados, para los efectos legales del caso.

El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

a.) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba

b.) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.

c.) Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen.

d.) Frecuencias poblacionales utilizadas.

e.) Descripción del control de calidad del laboratorio.

Lo anterior conforme al artículo 3° de la Ley 721 de 2001.

SEXO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

SÉPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b860439317a2febb3efa432c4d5902b98217ab2adc52a8ee578cdfff1425006**

Documento generado en 24/01/2024 01:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>